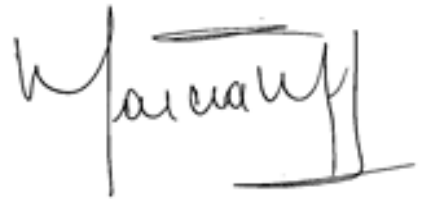


REF. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2019-00051-00

SECRETARIA. - Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUZ MARINA TEJADA DE LA OSSA y HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, promovidos por la señora MANUELA CECILIA y MARTHA LUZ RICARDO TEJADA, informándole que se recibió memorial con el cual se solicita el reconocimiento de un acreedor hereditario. Sírvasse Proveer.

San Marcos, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO RECONOCE ACREEDOR.

REFERENCIA PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

RADICADO: 70-708-31-84-001-2019-00051-00.

DEMANDANTE: MANUELA CECILIA y MARTHA LUZ RICARDO TEJADA.

CAUSANTES: LUZ MARINA TEJADA DE LA OSSA y HUGO MANUEL RICARDO RICARDO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho el proceso de SECESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUZ MARINA TEJADA DE LA OSSA y HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, promovido por las señoras MANUELA CECILIA y MARTHA LUZ RICARDO TEJADA, quienes actúan a través de mandatario judicial, con memorial con el cual se solicita el reconocimiento de un acreedor hereditario.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, el señor CARLOS EMIRO MOLINA CHAVEZ, a través de apoderado judicial y en representación de su finado padre FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, solicita se le reconozca a este como acreedor del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, aportando como prueba para hacer valer el crédito, copia autentica de la Sentencia de 29 de Julio de 2010 proferida por el Tribunal Superior Judicial de Sincelejo-Sucre, mediante la cual se modifica parcialmente la sentencia consultada y declara que entre FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO y HUGO MANUEL RICARDO RICARDO existieron dos contratos de trabajo a término indefinido, cuyos extremos temporales oscilan entre el 1 de marzo de 1981 al 31 de diciembre de 1994, y del 1 de julio de 1999 al 15 de septiembre de 2006 y condena al demandado a cancelar de manera inmediata, al fondo elegido por el actor, los aportes de Seguridad

Social en pensiones causados desde el 1 de marzo de 1981 al 31 de diciembre de 1994, y del 1 de julio de 1999 al 15 de septiembre de 2006. Asimismo, se aporta acta de la liquidación de la acreencia en cálculo actuarial de los aportes a pensión omitidos por el Causante que vienen ordenados en la sentencia mencionada.

En relación al reconocimiento de acreedores hereditarios dentro de los procesos sucesorales, establece el numeral 2º del artículo 491 del C.G.P, lo siguiente:

"Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él...."

En razón a lo anteriormente expuesto, y visto que el solicitante aporta como pruebas de su interés el certificado de defunción de su padre FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO y copia autentica de su registro civil de nacimiento para demostrar parentesco; es de recibo la petición planteada y este Despacho procederá a reconocer como acreedor del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, al finado FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, representado en este asunto por su hijo CARLOS EMIRO MOLINA CHAVEZ, por haberse acreditado el interés del solicitante y la obligación que reclama, tal como se observa en los documentos aportados, aclarando que la deuda invocada solo tendrá plena validez dentro del plenario una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del finado multicitado, toda vez que durante la misma se resolverá sobre su inclusión en el proceso, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 491 del C.G.P.

De otra parte, se le requiere al interesado que una vez obtenga el registro civil de defunción del finado FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, lo aporte a este proceso.

Finalmente, se procederá a reconocerle personería para actuar a la abogada del señor CARLOS EMIRO MOLINA CHAVEZ, quien actúa en representación del acreedor FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, conforme al poder conferido.

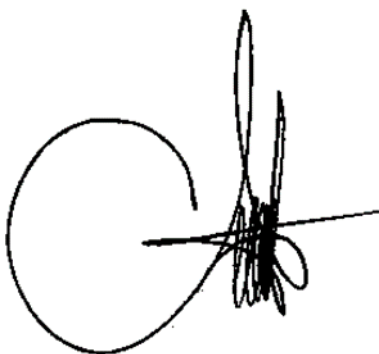
En virtud de todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como acreedor del causante HUGO MANUEL RICARDO RICARDO, dentro de este proceso al finado FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.957.992 expedida en San Marcos, quien viene representado por su hijo CARLOS EMIRO MOLINA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.115.345 expedida Ayapel Córdoba, aclarándole que la deuda invocada solo tendrá plena validez dentro del plenario una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del finado multicitado, toda vez que durante la misma se resolverá sobre su inclusión en el proceso, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 491 del C.G.P.-

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte interesada para que una vez obtenga el registro civil de defunción del señor FRANCISCO EMIRO MOLINA ZAMBRANO, lo aporte a este proceso sucesorio.-

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.631.406 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N° 44548 del C. S de la J, profesional en ejercicio como apoderada judicial del señor CARLOS EMIRO MOLINA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.115.345 expedida en Ayapel - Córdoba, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEA handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ.-